

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo Dirección Territorial de Trabajo y Labora

2025/11441 Anuncio de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo sobre el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector de la estiba del puerto de València, de adopción de acuerdo derivado del convenio. Código: 46102114012024.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo suscrito en fecha 29 de abril de 2025 por el 100 % de la representación empresarial y por los representantes de CTM y SEI de la representación social de la comisión negociadora del convenio del sector de la Estiba del Puerto de Valencia, por el que se aprueba aplicación directa el Acuerdo sobre Materias Concretas para promover el relevo generacional en el sector de la Estiba Portuaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y en los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Trabajo y Labora, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1º del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 49.2 f) de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

Resuelve

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

[VER ANEXO](#)

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 24 de septiembre de 2025.—La directora territorial de Trabajo y Labora, María Lurueña Ruiz.



CENTRO
PORTUARIO
DE EMPLEO
DE VALENCIA



**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL III CONVENIO
COLECTIVO PARA LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES DEL SECTOR
PORTUARIO DEL PUERTO DE VALENCIA**

Valencia, 29 de abril de 2025

Por las empresas

La Asociación Naviera
Valenciana, y en su nombre
D. Daniel Llera Fernández
D. Jose Fco. Pardo Mateu

En Valencia, en las oficinas del Centro Portuario de Empleo de Valencia, S.A., a 29 de abril de 2025, se reúnen las personas indicadas.

DESARROLLO DE LA REUNION

Por la representación social
CTM

D. Enrique Moratal Piza
D. Francisco Alamar Bolea
D. Óscar Martínez

Se convoca la presente reunión al objeto de someter a los miembros de la comisión negociadora, las siguientes materias:

CCOO
D. Jorge García Faerna
D. Jordi Martínez de Nova

Aplicación directa del Acuerdo sobre Materias Concretas para promover el relevo generacional en el sector de la Estiba Portuaria y adaptación a las singularidades del Centro Portuario de Empleo de Valencia, S.A. en lo relativo a la reposición de las personas trabajadoras a las que se extinga la relación laboral.

SEI
D. David Nácher Tomás
D. Francisco Chichell Lis

El último párrafo de la Disposición Adicional Tercera del Convenio Colectivo, dispone: "Si con posterioridad a la publicación del presente convenio hubiese una regulación normativa legal o convencional que modificara la regulación legal de la edad de jubilación forzosa establecida en este convenio, se mandata a la Comisión Negociadora para adaptar la presente regulación conforme a las disposiciones legales o convencionales que existan.



CENTRO
PORTUARIO
DE EMPLEO
DE VALENCIA



De conformidad con ello, las partes adoptan el presente Acuerdo.

Exposición de Motivos.

La disposición Trigésima Séptima del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, dispone que los convenios colectivos sectoriales que afecten al ámbito funcional de los estibadores portuarios, "podrán establecer cláusulas, con el objetivo coherente de política de empleo mediante el relevo generacional, que posibiliten la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por la persona trabajadora afectada de una edad igual o superior a la de la jubilación ordinaria, computándose, a tales efectos, los coeficientes reductores de la edad de jubilación establecidos en el Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre, por el que se establecen nuevos criterios para determinar la pensión de jubilación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, y siempre que la persona trabajadora afectada por la extinción del contrato de trabajo reúna los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva, con excepción del cumplimiento por el trabajador de una edad igual o superior a 68 años.

La anterior extinción contractual está condicionada a la contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, una persona trabajadora que reúna el requisito de capacitación para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías establecido en el artículo 3 del Real Decreto Ley 8/2017, de 12 de mayo, y cuente con la experiencia y formación necesarias que convencionalmente se establezcan para la contratación por dicho motivo, así como estableciéndose la preferencia de las mujeres que cumplan con dichas condiciones."

Como consecuencia de la referida habilitación, en fecha 30 de septiembre de 2024 se suscribió el Acuerdo sobre Materias Concretas para promover el relevo



generacional en el sector de la Estiba Portuaria, cuya inscripción y publicación fue ordenada mediante la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de octubre de 2024, siendo publicado en el BOE 263/2024 de 31 de octubre de 2024.

Dicho Acuerdo establece que, con el objetivo coherente de políticas de empleo mediante el relevo generacional, la extinción obligatoria del contrato de trabajo del personal incluido dentro del ámbito de aplicación del V Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria, o acuerdo que lo sustituya, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la DA 37^a de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Y se establece que, para proceder a la reposición de las relaciones laborales extinguidas bajo dichas premisas, se podrán establecer mecanismos que permitan "*adaptarse a la singularidad de la empresa afectada, teniendo en cuenta sus procesos de formación y promoción, de tal manera que podrán adoptarse acuerdos en el ámbito sectorial inferior, con el objeto de establecer el momento de la reposición, formas y plazos de incorporación de los nuevos ingresos. En caso de ausencia de acuerdo expreso anteriormente manifestado, la reposición deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses.*"

Lo que ahora se pretende, es precisamente, proceder a adaptar a la singularidad del Centro Portuario de Valencia, "*el momento de la reposición, formas y plazos de incorporación de nuevos ingresos*".

En efecto, en el Centro Portuario de Empleo de Valencia, S.A. se da la singularidad de que los pasados meses de noviembre y diciembre de 2024, se procedió a realizar un "Proceso de Evaluación", en el que en función de unas Bases en las que se establecía un baremo de méritos, así como una serie de pruebas psicotécnicas, se pretendía ordenar, en función de la puntuación global obtenida, a 360 de los aspirantes a ingresar en el Centro Portuario de Empleo de Valencia



CENTRO
PORTUARIO
DE EMPLEO
DE VALENCIA



inscritos en dicho proceso, en función de las necesidades de la empresa y de las circunstancias de cada momento.

Como consecuencia de ello, durante los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025 se han producido ingresos en la plantilla del CPE de parte de dichos aspirantes, respetando el orden de puntuación alcanzado en el referido proceso de evaluación, quedando pendientes de ingreso actualmente un considerable contingente de aspirantes que obtuvieron una puntuación que los situó entre los 360 aspirantes mejor puntuados y baremados.

En base a ello, se somete a la consideración de las partes el siguiente

ACUERDO

Resultará de aplicación directa el Acuerdo sobre Materias Concretas para promover el relevo generacional en el sector de la Estiba Portuaria.

Y en lo relativo a la reposición de las personas trabajadoras a las que se extinga la relación laboral, se acuerdan las siguientes singularidades:

Por cada extinción de la relación laboral de una persona trabajadora del Centro Portuario de Empleo de Valencia en el seno del proceso para promover el relevo generacional, se procederá la contratación indefinida y a tiempo completo de otra persona, la cual se realizará por riguroso orden de la puntuación obtenida en el proceso de evaluación realizado.

Y en caso de igualdad de puntuación, tendrán preferencia para ser contratadas, las mujeres respecto de los hombres con idéntica puntuación.

Dicha reposición deberá materializarse en el plazo máximo de tres meses desde la extinción de la relación laboral.



CENTRO
PORTUARIO
DE EMPLEO
DE VALENCIA



Se procede a la votación de las diferentes representaciones, con el siguiente resultado:

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL: Voto favorable del 100 % de su representación.

REPRESENTACIÓN SOCIAL: Voto favorable de las siguientes representaciones con el siguiente porcentaje de representación:

CTM: 53 % de voto ponderado

SEI: 17,15 % de voto ponderado

Porcentaje de voto favorable de la representación social: 70,15 % del voto ponderado.

Voto desfavorable de

CCOO: 21,50 % de voto ponderado

FP: 8,35 % de voto ponderado.

Porcentaje de voto desfavorable de la representación social: 29.85 %.

Por lo que se aprueba el presente Acuerdo.

Se designa a D. Daniel Jesús Llera Fernández, con DNI ** *92.03*- para formalizar y tramitar de conformidad con la legalidad vigente, el registro y publicación de los acuerdos recogidos en la presente Acta.

Concluye la reunión.